

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00479-00

Sería el caso resolver sobre la admisión del mecanismo de ejecución – pago directo optado por la entidad acreedora, de no ser porque con posterioridad a la presentación su apoderada judicial solicitó el retiro de la solicitud por pago total de la obligación.

Así las cosas, conforme al artículo 92 del CGP, el retiro de las diligencias deviene procedente, puesto que no se ha enterado al deudor ni practicado cautelas (aprehensión rodante).

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda (Art. 92 CGP).
- 2.** Por secretaría, realícese el trámite respectivo dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8a64a7a478d3310c795c8fe5db29a228ea16e3aa4140a5971e9294ae21c5f8f

Documento generado en 25/11/2020 06:44:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>